



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2001/L.12
8 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
15º período de sesiones
Marrakech, 29 de octubre a 8 de noviembre de 2001
Tema 4 del programa

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

En su 15º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes lo aprobara en su séptimo período de sesiones:

Proyecto de decisión .../CP.7

**[Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo
financiero de la Convención, para el funcionamiento del fondo para
los países menos adelantados**

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados que se mencionan en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

1. *Decide* adoptar la siguiente orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados (fondo PMA), establecido en virtud de las decisiones .../CP.7 (*Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención*) y .../CP.7 (*Financiación en el ámbito de la Convención*), con miras a apoyar un programa de trabajo a favor de los países menos adelantados que incluya, entre otras cosas, la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación (PNA) mencionados en el párrafo 11 de la decisión .../CP.7 (*Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención*). Se pide a la entidad encargada del funcionamiento que:

a) Como primera medida, proporcione recursos financieros del fondo PMA para sufragar los costos totales convenidos de la preparación de los PNA, habida cuenta de que ésta contribuirá a crear capacidad para la preparación de las comunicaciones nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención,

b) Garantice la complementariedad de la financiación del fondo PMA y otros fondos cuyo funcionamiento se haya encargado a la entidad;

c) Garantice la separación del fondo PMA de otros fondos cuyo funcionamiento se haya encargado a la entidad;

d) Adopte procedimientos simplificados y disponga lo necesario para que los países menos adelantados tengan rápido acceso al fondo, al tiempo que vela por una buena gestión financiera;

e) Garantice la transparencia en todas las medidas que adopte en relación con el funcionamiento del fondo;

f) Estimule la utilización de expertos nacionales y, cuando proceda, regionales;

g) Adopte procedimientos simplificados para el funcionamiento del fondo;

2. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra* que incluya en su informe a las Conferencias de las Partes las medidas concretas que haya adoptado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión;

3. *Decide* considerar y adoptar en su octavo período de sesiones nuevas normas de orientación para la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra* relativas al funcionamiento del fondo PMA.]
